DOCUMENTO COMPLEMENTARIO – CONTRATO ELECTRONICO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR.

CONTRATO No.:	**FGN-RCA-0089-2024**
INTERVINIENTES:	Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Apoyo - Regional Caribe y el Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar.
OBJETO:	El MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR hace entrega real y material a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a título de comodato para uso gratuito y con cargo a restituir el bien inmueble que se describe a continuación: UBICACIÓN: Municipio de La Jagua de Ibirico, CESAR DIRECCION: Kra 3ª No. 5-41 TIPO: Bien inmueble CODIGO CATASTRAL: 20400010100000048000800000000 MATRICULA INMOBILIARIA: 192-19448 LINDEROS: Según el certificado de libertad y tradición, los contenidos en la escritura pública No. 160 de 27/12/1996.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2027, contado a partir de la suscripción del contrato.

Entre los suscritos a saber de una parte, **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL CARIBE**, con NIT. 800.187.568 - 6, representada en este acto por **ELIANA MARÍA RODRIGUEZ URBINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.007.715 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Subdirector Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación, encargada mediante Resolución No 4569 del 14 de junio de 2024, cargo para el cual tomó

posesión el día 17 de junio de 2024, según consta en acta No. 0891 del 17 de junio de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 43A del Decreto 016 de 2014 (Adicionado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017) y en la Resolución 2406 del 4 de julio 2017, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **LA COMODATARIA**, y por otra **KAREN LICETH RODRIGUEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.064.113.036 expedida en La Jagua de Ibirico - Ceasr, en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación del **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR** con NIT No. 800.108.683 - 8, nombrada mediante el decreto GGE-00006 del 02 de enero del 2024, posesionada mediante acta No 3089 del 02 de enero del 2024 y delegada para suscribir minutas contractuales mediante la resolución número 00053 del 22 de Enero del 2016, quien para efectos de este documento se denominará **EL COMODANTE**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de comodato, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que conforme lo establece el Artículo 209 Constitucional: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones."*, e igualmente señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.".

II. Que el Artículo 2 de la Carta Política, señala como fines esenciales del Estado*: "servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…) las autoridades de la república están instituidas para (…) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

III. Que el Artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos estatales deben colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, en los siguientes términos: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que la integran existen otros autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones*

del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.".

IV. Que la Corte Constitucional en sentencia C-246 de 2004 consideró el alcance del principio de colaboración armónica entre ramas del poder, entidades y órganos del Estado, en los siguientes términos: *"si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria dependencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo tazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separada"*.

V. Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, *"las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

VI. Que la función administrativa se caracteriza por cumplir esencialmente una función adaptativa de los deberes de satisfacción de necesidades colectivas y de protección de los derechos a cargo del estado para la inmediata obtención de sus cometidos, bajo un orden jurídico, en concordancia- con ello el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 establece: *"Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (. . .)"*.

VII. Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que *"en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras*

instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

VIII. Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, dispone *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

IX. Que la Fiscalía General de la Nación tiene como misión garantizar el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, protege los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participa activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado.

X. Que el artículo 25 del Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017, modificó el artículo 2° del Decreto Ley 016 del 09 de enero de 2014, fijando la estructura de la Fiscalía General de la Nación y facultando, en su parágrafo, al Fiscal General de la Nación, para que, mediante resolución, determine el número de Subdirecciones Regionales de Apoyo, su ubicación, Sede y jurisdicción, de acuerdo con las necesidades e intereses de la entidad.

XI. Que en cumplimiento de lo anterior a través de Resolución No. 2353 del 29 de junio de 2017, el Fiscal General de la Nación determinó en ocho (8) el número de Subdirecciones Regionales de Apoyo, señalando en el numeral 1.1 del artículo primero, la Ubicación, Sede y Jurisdicción de la Subdirección Regional de Apoyo – Caribe, quedando bajo la Jurisdicción de ésta las Seccionales Atlántico, La Guajira, Magdalena, Cesar, Bolívar y San Andrés Islas.

XII. Que entre las funciones establecidas en el artículo 43A del Decreto 016 de 2014, se establece que les corresponde a las Subdirecciones Regionales de Apoyo *"(…) 5. Adelantar las acciones requeridas para que las Direcciones Seccionales respectivas cuenten con los recursos, tanto humanos como físicos, para el cumplimiento de sus funciones (…)"*

XIII. Que la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cesar, con miras a garantizar el cumplimiento de su misión institucional, requiere para su ejercicio contar con espacios e infraestructuras que le permitan una prestación del servicio de manera oportuna y eficaz.

XIV. La Fiscalía General de la Nación, busca garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los intervinientes en el proceso penal mediante el acceso a la administración de justicia, la búsqueda de la verdad, justicia y reparación y de igual manera brindar atención y respuesta a las solicitudes de los usuarios. Por lo anterior, la entidad se esfuerza cada día por mejorar la atención a través del desarrollo de estrategias que permitan humanizar el servicio, teniendo en cuenta que se considera al usuario como una persona que debe ser tratada con calidez, empatía y amabilidad, respetando sus derechos.

XV. Que en la actualidad, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cesar – no tiene asignado ni cuenta con disponibilidad de instalaciones propias ni arrendadas para el funcionamiento de la UNIDAD DE FISCALIAS en la JAGUA DE IBIRICO y que además la ALCALDIA no cuenta con recursos que permitan arrendar un inmueble para la Entidad.

XVI. Que actualmente, la UNIDAD DE LA JAGUA DE IBIRICO maneja altos índices de criminalidad, como violencia intrafamiliar, delitos sexuales y robo.

XVII. Que de acuerdo a los altos índices de delitos en la zona, se hace necesario disponer de un espacio físico que reúna los despachos de conocimiento de las dinámicas delictivas, encargados del impulso procesal de los casos, a fin de brindar una atención oportuna a las víctimas y usuarios, y garantizar su efectivo acceso a la justicia.

XVIII. Así mismo, en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 se señala *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables (…)"*.

XIX. Que el contrato de comodato se encuentra definido por el artículo 2200 del Código Civil, así: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa."*

XX. Que el comodato es un préstamo en sí mismo, por cuanto se le presta un bien a otro para que lo disfrute sin contraprestación alguna, pero con el compromiso de restituirlo en determinado tiempo y en las mismas condiciones en que lo recibió. Sin embargo, cabe resaltar que el comodato no transfiere el dominio del bien ni autoriza al comodatario a usar el bien recibido a su libre albedrío, por el contrario, deberá darle el uso específico para que el cual el comodante lo haya entregado.

XXI. Que en virtud de lo anterior, el Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, mediante oficio de 18 de abril de 2024, manifestó su interés de realizar la suscripción de un nuevo contrato de comodato que permita seguir propiciando el cumplimiento de los principios rectores de la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia de la ciudadanía, del inmueble con las siguientes características:

UBICACIÓN	DIRECCIÓN	TIPO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DESCRIPCIÓN
MUNICIPIO JAGUA DE IBIRICO	Kra 3ª No. 5-41	URBANO	192-19448	Escritura pública No. 160 de fecha 27/12/1996

Oficinas a entregar:

Se entregan en comodato un área de 69.33 M2, para el funcionamiento de la UNIDAD DE FISCALIAS DE LA JAGUA DE IBIRICO el cual cumple con las condiciones requeridas por la Entidad.

XXII. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

XXIII. Que la modalidad de selección aplicable es la contratación directa por la causal del artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula frente a los convenios o contratos interadministrativos que *"(…) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa*". En consecuencia, previo a la suscripción del contrato se expidió acto administrativo justificando la contratación.

XXIV. Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, el Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar y la Fiscalía General de la Nación, han decidido celebrar contrato de comodato.

XXV. Que con la presente contratación se está dando cumplimiento al numeral 2.4 de la Directiva Presidencial No. 08 de 2022, en el cual se establece lo siguiente: "Antes de tomar un inmueble en arriendo, o de renovar contratos de arriendo, cada entidad pública deberá verificar si existen inmuebles de otras entidades que pueda ser viables para su funcionamiento a fin de celebrar un contrato de comodato, o un contrato de arrendamiento, con otra entidad pública".

XXVI. Que las entidades contratantes realizaron los respectivos estudios y documentos previos.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO – CONTRATO ELECTRONICO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR.

DEFINICIONES	
Contrato	El presente acuerdo de voluntades.
Entidad Estatal Comodante	Municipio de La Jagua de Ibirico.
Entidad Estatal Comodataria	Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Apoyo Regional Caribe

Cláusula 2 – Objeto del Contrato:

El MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR hace entrega real y material a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a título de comodato para uso gratuito y con cargo a restituir el bien inmueble que se describe a continuación:

UBICACIÓN: Municipio de La Jagua de Ibirico, CESAR
DIRECCION: Kra 3ª No. 5-41
TIPO: Bien inmueble
CODIGO CATASTRAL: 20400010100000048000800000000
MATRICULA INMOBILIARIA: 192-19448
LINDEROS: Según el certificado de libertad y tradición, los contenidos en la escritura pública No. 160 de 27/12/1996.

Cláusula 3 – Alcance del Objeto:

El bien inmueble objeto del comodato, presenta las siguientes características:

UBICACIÓN	DIRECCIÓN	TIPO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DESCRIPCIÓN
MUNICIPIO JAGUA DE IBIRICO	Kra 3ª No. 5-41	URBANO	192-19448	Escritura pública No. 160 de fecha 27/12/1996

Oficinas a entregar:

Se entregan en comodato un área de 69.33 M2, para el funcionamiento de la UNIDAD DE FISCALIAS DE LA JAGUA DE IBIRICO el cual cumple con las condiciones requeridas por la Entidad.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO – CONTRATO ELECTRONICO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL INMUEBLE OBJETO DE COMODATO

- Ubicación en sector institucional.
- Área de 69.33 M2.
- Fácil acceso a la población discapacitada por encontrarse en primer piso.
- Disponibilidad de oficinas, con espacios necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía.
- Las instalaciones eléctricas, tomas e iluminación deberán ser aptas para el funcionamiento de oficinas.
- Las oficinas cuentan con suficiente iluminación y ventilación natural.
- Los servicios de internet serán a cargo del comodatario (Fiscalía General de la Nación).
- Los impuestos del inmueble dado en comodato estarán a cargo del Comodante (ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO).
- La prestación del servicio de aseo en el área ofrecida para las oficinas será asumida por el comodatario (FISCALIA GENERAL DE LA NACION).
- El servicio de vigilancia de 24 horas en las oficinas será asumido por el comodatario (FISCALIA GENERAL DE LA NACION).
- Los servicios públicos domiciliarios (Energía, acueducto y alcantarillado) serán asumidos por el comodatario (FISCALIA GENERAL DE LA NACION), para lo cual el Comodante (ALCALDIA DE LA JAGUA DE IBIRICO) deberá entregar el área con los servicios debidamente independizados con sus medidores, a efectos que el comodatario (FISCALIA GENERAL DE LA NACION) asuma el pago respectivo.

Cláusula 4 – Destinación y uso autorizado del bien:

El bien objeto del presente contrato será destinado por el Comodatario, de manera exclusiva, para el funcionamiento de la UNIDAD DE FISCALIAS DE LA JAGUA DE IBIRICO el cual cumple con las condiciones requeridas por la Entidad.

Cláusula 5 - Gratuidad:

El presente Contrato es de carácter gratuito. Para todos los efectos, el contrato no genera erogación económica entre las partes.

Cláusula 6 - Declaraciones del Comodante:

El Comodante hace las siguientes declaraciones:

a) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
b) Que al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

c) Que el bien dado en comodato es de Propiedad del Municipio de La Jagua de Ibirico y de disposición exclusiva del mismo. Se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso y/o condiciones resolutorias.

Cláusula 7 - Declaraciones del Comodatario:

El Comodatario hace las siguientes declaraciones:

a) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
b) Que al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

Cláusula 8 – Plazo y Lugar de Ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027.

El contrato se ejecutará en el Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, en la Kra 3ª No. 5 - 41.

Cláusula 9 - Derechos del Comodatario:

Recibir el bien objeto del comodato para su uso y goce a título gratuito durante el plazo del Contrato.

Cláusula 10 – Obligaciones del Comodatario:

El comodatario se obliga para con el comodante a cumplir cabalmente con el objeto del contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes, y en especial:

1. Recibir el inmueble objeto del presente contrato a título de comodato.
2. Suscribir el acta de recibo del inmueble con su respectivo inventario.
3. Utilizar el bien dado en comodato, únicamente para los fines previstos en el presente contrato, en forma adecuada conforme a su naturaleza.
4. Asumir el pago de los servicios públicos Energía y Acueducto (área ocupada por la FGN) durante el plazo del presente contrato, siempre y cuando la

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO entregue debidamente independizados los servicios con sus medidores.

5. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al Comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna.
6. Restituir el bien una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibió, y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos.
7. Abstenerse de entregar, subarrendar, ceder o disponer a cualquier título del bien.
8. Informar al Comodante respecto de cualquier acto de perturbación a la tenencia o invasión por parte de terceros, sobre el espacio entregado a título de comodato y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos del comodatario y de la Entidad Estatal comodante.
9. Asumir la prestación del servicio de aseo con una operaria en las oficinas recibidas a título de comodato
10. Asumir la prestación del servicio de vigilancia por 24 horas en las oficinas recibidas a título de comodato.

Nota: El comodatario no será responsable por caso fortuito, a menos que:

a. Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora.
b. El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levísima.
c. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya.

Cláusula 11 – Obligaciones del Comodante:

El comodante se obliga para con el comodatario a cumplir cabalmente con el objeto del contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes, y en especial:

1) Entregar el bien objeto de comodato, libre de gravámenes.
2) Suscribir el acta de entrega del bien objeto de comodato con su respectivo inventario.
3) Permitir el uso del bien por parte del comodatario para la destinación prevista.

4) Entregar el área con los servicios de Energía y Acueducto, debidamente independizados con sus medidores, a efectos que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION asuma los pagos correspondientes mensualmente por el área entregada por la ALCALDIA DE LA JAGUA DE IBIRICO (69.33 M2).
5) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del comodatario.
6) Asumir el pago de los impuestos de valorización, predial, tasas y contribuciones que recaigan sobre el inmueble dado en comodato.
7) Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
8) Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación.
9) Cumplir con las demás obligaciones que tengan relación con la naturaleza del contrato.

Cláusula 12 - Confidencialidad:

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 13 – Independencia de las Partes:

Las partes declaran que son entidades independientes, y, en consecuencia, no son representantes, agentes o mandatarios uno del otro. No están facultadas para hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni a tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargos del otro.

Cláusula 14 – Cesión:

Los contratantes no pueden ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.

Cláusula 15 – Indemnidad:

El comodante se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a La Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Apoyo Regional Caribe.

El comodatario se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar.

Cláusula 16 – Compromiso Anticorrupción:

El comodante y comodatario manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de alguna de las partes, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Cláusula 17- Solución de Controversias:

Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como, de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO – CONTRATO ELECTRONICO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR.

Cláusula 18 – Notificaciones:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE Dirección: Calle 53b No. 46-50 piso 3 Teléfono: 3714900 ext. 324 Correo electrónico: subreg.caribe@fiscalia.gov.co	**MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR** Dirección: Calle 5 No. 5 – 35 Correo electrónico: alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co

Cláusula 19 - Supervisión:

El control y la supervisión de la ejecución del contrato de comodato será ejercida por parte de LA FISCALÍA por quien designe el Subdirector Regional de Apoyo Caribe quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello o su delegado; y por la ALCALDIA DE LA JAGUA DE IBIRICO, a través del Despacho del Alcalde o a quién este delegue, los cuales ejercerán las funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y de control del Contrato de Comodato.

Los supervisores del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la normatividad interna de cada una de las entidades firmantes, velarán por que se cumplan con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del mismo, y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente cualquier irregularidad que se presente en su ejecución. Los supervisores no estarán facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita de los ordenadores del gasto de cada una de las Entidades.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO – CONTRATO ELECTRONICO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR.

Cláusula 20 – Terminación del Contrato:

El presente contrato se terminará:

a. Por mutuo acuerdo de las partes;
b. Por el vencimiento del plazo del contrato;
c. Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada;
d. Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes;
e. Por decisión de autoridad competente;
f. Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para alguna de las partes o que vulneren los principios de la contratación estatal por las partes o de las personas vinculadas a éstas.
g. Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO: La terminación del contrato no generará obligaciones ni pagos a favor del Comodante por parte de la FISCALÍA.

Cláusula 21- Liquidación del Contrato:

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, dentro de los seis (6) meses posteriores a su vencimiento.

Cláusula 22- Anexos del Contrato:

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a. Los Estudios Previos elaborados por cada una de las partes.
b. Las actas, informes y documentos precontractuales, si los hubiere.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO – CONTRATO ELECTRONICO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR.

Cláusula 23 – Perfeccionamiento y ejecución:

El presente contrato de comodato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Las partes deberán suscribir acta de entrega del espacio dado en comodato con su respectivo inventario.

Cláusula 24 - Inhabilidades e Incompatibilidades:

El comodante y el comodatario declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar, contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley y en especial las contempladas en los artículos 88º de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 25 - Domicilio contractual:

El domicilio contractual del presente contrato es en la ciudad de Barranquilla.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.